



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
2012-2015
SALA DE REGIDORES

H. CABILDO DE COLIMA,
 Presente.

LA COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS, HACIENDA MUNICIPAL y de FOMENTO ECONOMICO Y EMPRESARIAL, integradas por el **PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO,** Presidente Municipal y por los CC Regidores, **ING. PEDRO PERALTA RIVAS, PROFR. NICOLAS CONTRERAS CORTES, LICDA MINERVA JIMENEZ HERRERA, LIC. JUAN CARLOS GOMEZ DIAZ, JOSE CARDENAS SANCHEZ, JESUS ALBERTO PARTIDA VALENCIA Y MA. DEL SOCORRO RIVERA CARRILLO,** así como la **LICDA. JOANA GUADALUPE MUÑOZ SALDIVAR,** Síndico Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los Artículos 42, 45 y 51, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como el artículo 105, 106, 108, 109 y 122 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante memorándum No. 02-S-613/2013, de fecha 21 de mayo de 2013, suscrito por el Secretario de éste H. Ayuntamiento LIC. SALVADOR CARDENAS MORALES y turnado a ésta Comisión, por instrucciones del C. Presidente Municipal PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO, para analizar y atender la petición suscrita mediante Oficio No DAJ-357/2013, por la Licda. MAGDALENA HARAYD UREÑA PEREZ, Directora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento, quién solicita someter a consideración del Cabildo la reforma a LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA, en el apartado relativo al Capítulo IV, De los Servicios Públicos Sección Primera Alumbrado Público específicamente la Fracción II, del Artículo 93, de la referida Ley.

SEGUNDO.- Que anexo al memorándum de referencia se encuentra Oficio No DAJ-357/2013, suscrito por la Licda. MAGDALENA HARAYD UREÑA PEREZ, Directora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento, quién solicita someter a consideración del Cabildo la reforma a LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA, en el apartado relativo al Capítulo IV De los Servicios Públicos Sección Primera Alumbrado Público, anexando la exposición de motivos que da origen a la propuesta de modificación de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, y que transcribe a continuación:

“La Tesorería municipal pretende iniciar con el cobro del derecho de alumbrado público de aquellos predios que por su ubicación colinda con vías públicas que cuentan con infraestructura de alumbrado público en uso, no es usado como casa habitación, ni se explota en él actividad económica alguna que requiera del servicio de alumbrado público, **es considerado catastralmente como no construido** (lote baldío) y respecto del mismo su propietario no mantiene contrato de servicio de energía eléctrica vigente.



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA. 2012-2015 SALA DE REGIDORES

De conformidad con los artículos 89 y 90 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, los contribuyentes que cuenten predios con estas características están obligados a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público de forma anual, y el artículo 91 en su fracción II se establece la base de este derecho señalando "la **medida en metros lineales de los lados perimetrales** de los predios baldíos o construidos; colindantes con vías públicas que cuenten con infraestructura de alumbrado público en uso, cuando el propietario, poseedor o usuario del predio no mantenga contrato de energía eléctrica vigente respecto del mismo".

El numeral 93 establece la tasa y cuotas refiriendo en la fracción II, "para los contribuyentes cuya obligación encuadra en lo dispuesto por la fracción II del artículo anterior, se pagará anualmente **por metros lineales de frente** colindantes con vías públicas que cuenten con servicio de alumbrado público en uso".

Analizados que fueron por la Tesorería Municipal y una servidora los numerales en comento, se llegó a la determinación que puede crearse una confusión en los propietarios de predios baldíos ubicados en esquinas, toda vez que debe pagarse los metros lineales de los lados perimetrales colindantes con vías públicas con que cuenten los predios con estas características, es decir, la esquina completa pues ambos lados cuentan con servicio de alumbrado público en uso.

Por lo anterior es que resulta necesaria su modificación con la finalidad de que se suprima de la fracción II del artículo 93 la frase "**de frente**" y se modifique para quedar como se refiere en la fracción segunda del artículo 91 de la ley en comento.

TEXTO ACTUAL.

ARTÍCULO 91.- Es base para el pago de este derecho:

I.....

II.- La medida en **metros lineales de los lados perimetrales de los predios** baldíos o construidos, colindantes con vías públicas que cuenten con la infraestructura de alumbrado público en uso, cuando el propietario, poseedor o usuario del predio no mantenga contrato de energía eléctrica vigente respecto del mismo.

ARTICULO 93.- El derecho de alumbrado público se pagará de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I....

II.- Para los contribuyentes cuya obligación encuadra en lo dispuesto por la fracción II del artículo anterior, se pagará anualmente por metros **lineales de frente**, colindantes con vías públicas que cuenten con servicio de alumbrado público en uso.....

0.15

DEBIENDO QUEDAR EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN II CON EL SIGUIENTE TEXTO:



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
2012-2015
SALA DE REGIDORES

ARTICULO 93.- El derecho de alumbrado público se pagará de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I....

II.- Para los contribuyentes cuya obligación encuadra en lo dispuesto por la fracción II del artículo anterior, se pagará anualmente la medida en metros lineales de los lados perimetrales de los predios baldíos o construidos, colindantes con vías públicas que cuenten con servicio de alumbrado público en uso.....

0.15

....
TERCERO.- En resumen la modificación propuesta por la Tesorería es iniciar el cobro del derecho de alumbrado público de aquellos predios que por su ubicación colinda con vías públicas que cuentan con infraestructura de alumbrado público en uso, no es usado como casa habitación, ni se explota en él actividad económica alguna que requiera del servicio de alumbrado público, es considerado catastralmente como no construido (lote baldío) y respecto del mismo su propietario no mantiene contrato de servicio de energía eléctrica vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones, conjuntamente con el Síndico Municipal, han tenido a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es de autorizarse y se autoriza el Proyecto de Modificación a la **LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**, consistente en reformar el Artículo 93, Fracción II, suprimiendo de la citada fracción la frase "de frente" y se modifique para quedar como se refiere en la fracción segunda del artículo 91 de la Ley en comento, para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL.

ARTÍCULO 91.- Es base para el pago de este derecho:

I....

II.- La medida en metros lineales de los lados perimetrales de los predios baldíos o construidos, colindantes con vías públicas que cuenten con la infraestructura de alumbrado público en uso, cuando el propietario, poseedor o usuario del predio no mantenga contrato de energía eléctrica vigente respecto del mismo.

ARTICULO 93.- El derecho de alumbrado público se pagará de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I....

II.- Para los contribuyentes cuya obligación encuadra en lo dispuesto por la fracción II del artículo anterior, se pagará anualmente por metros lineales de frente, colindantes con vías



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
2012-2015
SALA DE REGIDORES

publicas que cuenten con servicio de alumbrado público en
uso..... 0.15

DEBIENDO QUEDAR EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN II CON EL SIGUIENTE
TEXTO:

ARTICULO 93.- El derecho de alumbrado público se pagará de conformidad con
las tasas y cuotas siguientes:

- I....
- II.- Para los contribuyentes cuya obligación encuadra en lo
dispuesto por la fracción II del artículo anterior, se pagará
anualmente **la medida en metros lineales de los lados
perimetrales de los predios baldíos o construidos**, colindantes
con vías públicas que cuenten con servicio de alumbrado público
en uso..... 0.15
-

SEGUNDO.- Instrúyase al Secretario del H. Ayuntamiento a fin de remitir al H.
Congreso del Estado, la iniciativa de modificación mencionada en el resolutivo
anterior para su aprobación, y publicación respectiva en el PERIODICO OFICIAL "EL
ESTADO DE COLIMA".

Dado en el Salón de Cabildos, en la ciudad de Colima, Colima, el día 21 del mes de
mayo del año dos mil trece.

LA COMISIÓN DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS.

PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO
Presidente.

M.C. JOANA GUADALUPE MUÑOZ SALDIVAR. **LIC. JOSÉ CARDENAS SANCHEZ.**
Síndico y Secretaria. Regidor Secretario.

LACOMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.

ING. PEDRO PERALTA RIVAS.
Regidor Presidente.

M en C. JOANA GUADALUPE MUÑOZ SALDIVAR. **LICDA. MINERVA JIMENEZ HERRERA.**
Síndico Municipal y Secretaria. Regidor Secretaria.

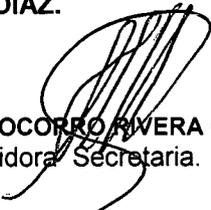
LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ DÍAZ. **PROFR. NICOLAS CONTRERAS CORTÈS.**
Regidor Secretario. Regidor Secretario.



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
2012-2015
SALA DE REGIDORES

LACOMISIÓN DE FOMENTO ECONOMICO Y EMPRESARIAL.


LIC. JUAN CARLOS GOMEZ DIAZ.
 Regidor Presidente.

 **C. JESUS ALBERTO PARTIDA VALENCIA.**  **C. MA. DEL SOCORRO RIVERA CARRILLO.**
 Regidor Secretario. Regidora Secretaria.

Firmas relativas al Dictamen que autoriza el Proyecto de Modificación a la **LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**, consistente en reformar el Artículo 93, Fracción II, suprimiendo de la citada fracción la frase "de frente" y se modifique para quedar como se refiere en la fracción segunda del artículo 91 de la Ley en comento,



3

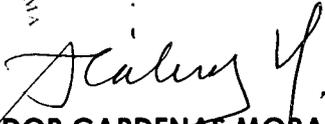
MEMORANDUM N° S-613/2013

PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO,
 Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos,
ING. PEDRO PERALTA RIVAS,
 Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal,
LIC. HECTOR ARTURO LEON ALAM,
 Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos,
 Presente.

Les remito el Memorándum N° DAJ-357/2013, signado por la Directora de Asuntos Jurídicos, mediante el cual solicita se someta a la consideración del H. Cabildo, la propuesta de reforma a la **Ley de Hacienda para el Municipio de Colima** en el apartado relativo al Capítulo IV De los Servicios Públicos Sección Primera Alumbrado Público específicamente la fracción II del artículo 93 de la referida Ley.

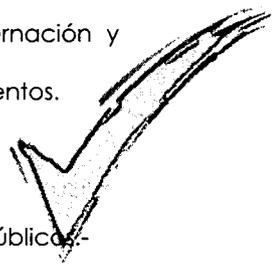
Lo anterior para que las Comisiones que ustedes Presiden, emitan el dictamen que consideren debe ser presentado al H. Cabildo y en su caso, la remisión correspondiente al H. Congreso del Estado.

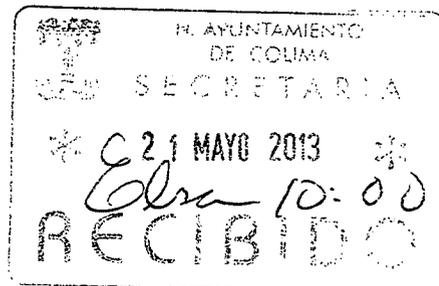
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.
 SUPRACIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
 Colima, Col., 21 de mayo de 2013.
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,

LIC. SALVADOR CARDENAS MORALES.
 H. Ayuntamiento de Colima
 SECRETARIA

AYUNTAMIENTO
 Norma
 22 MAYO 2013
 09:05 hrs.
OFICINA REGIDORES

- c.c.p. M.C. Joana Guadalupe Muñoz Zaldívar. Secretaria de la Comisión de Gobernación y Reglamentos y de Hacienda Municipal.
 - c.c.p. Lic. José Cárdenas Sánchez. Secretario de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
 - c.c.p. Lic. Minerva Jiménez Herrera. Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal.
 - c.c.p. Lic. Juan Carlos Gómez Díaz, Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal.
 - c.c.p. Profr. Nicolas Contreras Cortés, Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal.
 - c.c.p.- Ing. Pedro Villa Godínez.- Secretario de la Comisión de Obras y Servicios Públicos.-
 - c.c.p. C. Jesús Alberto Partida Valencia. Secretario de la Comisión de Obras y Servicios Públicos.-
- SCM*vero





MEMORANDUM No. DAJ-357/2013.

LIC. SALVADOR CARDENAS MORALES
SECRETARIO MUNICIPAL
PRESENTE.

Sirva el presente, para solicitarle sea usted el conducto para que se turne a la comisión correspondiente del H. Cabildo el análisis y discusión de la propuesta de reforma a la **Ley de Hacienda para el Municipio de Colima**, en el apartado relativo al Capítulo IV De los Servicios Públicos Sección Primera Alumbrado Público específicamente la fracción II del artículo 93 de la referida Ley, con base en los siguientes considerandos:

La Tesorería municipal pretende iniciar con el cobro del derecho de alumbrado público de aquellos predios que por su ubicación colinda con vías públicas que cuentan con infraestructura de alumbrado público en uso, no es usado como casa habitación, ni se explota en él actividad económica alguna que requiera del servicio de alumbrado público, **es considerado catastralmente como no construido** (lote baldío) y respecto del mismo su propietario no mantiene contrato de servicio de energía eléctrica vigente.

De conformidad con los artículos 89 y 90 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, los contribuyentes que cuenten predios con estas características están obligados a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público de forma anual, y el artículo 91 en su fracción II se establece la base de este derecho señalando "**la medida en metros lineales de los lados perimetrales** de los predios baldíos o construidos; colindantes con vías públicas que cuenten con infraestructura de alumbrado público en uso, cuando el propietario, poseedor o usuario del predio no mantenga contrato de energía eléctrica vigente respecto del mismo".

El numeral 93 establece la tasa y cuotas refiriendo en la fracción II, "para los contribuyentes cuya obligación encuadra en lo dispuesto por la fracción II del artículo anterior, se pagará anualmente **por metros lineales de frente** colindantes con vías públicas que cuenten con servicio de alumbrado público en uso".

Analizados que fueron por la Tesorería Municipal y una servidora los numerales en comento, se llegó a la determinación que puede crearse una confusión en los propietarios de predios baldíos ubicados en esquinas, toda vez que debe pagarse los metros lineales de los lados perimetrales colindantes con vías públicas con que cuentan los predios con estas características, es decir, la esquina completa pues ambos lados cuentan con servicio de alumbrado público en uso.

Por lo anterior es que resulta necesaria su modificación con la finalidad de que se suprima de la fracción II del artículo 93 la frase "**de frente**" y se modifique para quedar como se refiere en la fracción segunda del artículo 91 de la ley en comento.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS

"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISelda ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN, PRIMERA GOBERNADORA DEL P

3





TEXTO ACTUAL.

ARTÍCULO 91.- Es base para el pago de este derecho:

I.....

II.- La medida en metros lineales de los lados perimetrales de los predios baldíos o construidos, colindantes con vías públicas que cuenten con la infraestructura de alumbrado público en uso, cuando el propietario, poseedor o usuario del predio no mantenga contrato de energía eléctrica vigente respecto del mismo.

ARTICULO 93.- El derecho de alumbrado público se pagará de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I....

II.- Para los contribuyentes cuya obligación encuadra en lo dispuesto por la fracción II del artículo anterior, se pagará anualmente por metros lineales de frente, colindantes con vías públicas que cuenten con servicio de alumbrado público en uso.....

0.15

DEBIENDO QUEDAR EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN II CON EL SIGUIENTE TEXTO:

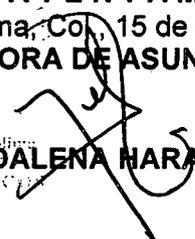
ARTICULO 93.- El derecho de alumbrado público se pagará de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I....

II.- Para los contribuyentes cuya obligación encuadra en lo dispuesto por la fracción II del artículo anterior, se pagará anualmente la medida en metros lineales de los lados perimetrales de los predios baldíos o construidos, colindantes con vías públicas que cuenten con servicio de alumbrado público en uso.....

0.15

Sin más por el momento me permito enviarle un atento y cordial saludo.


ATENTAMENTE
 Colima, Col., 15 de mayo de 2013
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS

 H. Ayuntamiento de Colima
LIC. MAGDALENA HARAYD UREÑA PÉREZ
 ASUNTOS JURIDICOS

C.p.- TESORERO MUNICIPAL DE COLIMA.- C.P. Rodolfo López Villalvazo.- Para su conocimiento.
C. C. P.-ARCHIVO.
*MHUP.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS

"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN, PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS"

